

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **RE-02870-2022** del 01 de agosto de 2022, se modificó la resolución N° **112-4529** del 22 de diciembre del 2020, por medio de la cual se autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la Sociedad **VALORES SIMESA S.A.** con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.035.005, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** con Nit 900-226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, en el sentido de adicionar dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **“HARAS CAMPESTRES”**, en beneficio de los predios con FMI: FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada San Antonio El Pueblo, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia; para las siguientes estructuras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra
9	Box Couvert 4
10	Canal de Desviación

Que en el artículo tercero de la Resolución N° ° **RE-02870-2022** del 01 de agosto de 2022, se indicó al interesado lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que, si desea continuar con el trámite de ocupación para los canales 12 y 13, deberá de allegar los respectivos estudios hidrológicos de las subcuencas, teniendo que en cuenta que la capacidad hidráulica de los canales debe poseer un borde libre tal que contenga las sobreelevaciones que se generan por ondas, vientos, etc.

(...)

Que por medio del radicado N° **CE-15543-2022** del 23 de septiembre del 2022, se allega información de respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través de la Resolución N° **RE-02870-2022** del 01 de agosto de 2022.

Que a través de la Resolución N° **RE-03715-2022** del 28 de septiembre del 2022, se corrige el artículo primero de la Resolución N° **RE-02870-2022** del 01 de agosto de 2022, por medio de la cual se modificó la resolución N° **112-4529** del 22 de diciembre del 2020, en cuanto a las coordenadas y la capacidad hidráulica de la obra N°10, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 112-4529 del 22 de diciembre del 2020, por medio de la cual se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, en el sentido de adicionar dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto HARAS CAMPESTRES, en beneficio del predio con FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada San Antonio El Pueblo, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Box Culvert 3
Nombre de la Fuente:		Quebrada San Antonio El Pueblo	
Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
-75	25	2.699 6 6	31.904 2200
-75	25	2.491 6 6	32.196 2199
Altura(m):		1.0	
Ancho(m):		3.0	
Longitud(m):		12.0	
Pendiente (%):		0.71	
Capacidad(m ³ /seg):		4.8	
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2115.11	
Cota superior de la obra (m)		2115.29	
Observaciones:			

Obra N°:	10	Tipo de la Obra:	Canal de desviación
Nombre de la Fuente:		Quebrada San Antonio El Pueblo	
Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Inicio	-75 25	02.823 6 06	31.737 2113.5 0
Final	-75 25	02.246 6 06	32.349 2113.3 6
Altura(m):		1.5	
Longitud(m):		Variable	
talud(H.V):		0.5:1.0	
ancho menor (m):		2.0	
ancho mayor(m):		2.0	
Pendiente Longitudinal (%):		0.5	
Profundidad de Socavación(m):		-	
Capacidad(m ³ /seg):		>1.66	
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A	
Cota del fondo del canal (m)		N.A	
Observaciones:			

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la modificación de ocupación de cauce, generándose el Informe Técnico N° IT-08372-2022 del 30 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. La Cascada	Afuente II
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]:	32.84	4.66
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	45.89 (Puente)	4.66 (Tubería)

Parámetro	Cuenca 1
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	4.8

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para implementación de los canales 12 y 13, para adecuaciones urbanísticas en el proyecto Haras Campestres, en la fuente San Antonio El Pueblo, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-15543-2022 del 23 de septiembre del 2022.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
11	Canal en Concreto No. 12	-75	25	12.03	6	06	27.37	2117.62
12	Canal en Concreto No. 13	-75	25	02.83	6	06	22.14	2117.59

4.6 Otras conclusiones:

Se aclara como es el comportamiento de los caudales dentro del proyecto y la distribución de estos para cada una de las estructuras. Se define el caudal total al final del proyecto en 4.8 m³/s, compuesto por la sumatoria de caudales de todos los canales (3.52 m³/s) y el caudal que ingresa al proyecto (1.28 m³/s).

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08372-2022** del 30 de diciembre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 112-4529 del 22 de diciembre del 2020, modificado a su vez a través de la Resolución N° **RE-02870-2022** del 01 de agosto del 2022 por medio de la cual se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, en el sentido de adicionar dos (2) obras hidráulicas (obras 11 y 12) en desarrollo del proyecto HARAS CAMPESTRES, en beneficio del predio con FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada San Antonio El Pueblo, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para que en adelante quede así:

(...) **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, en el sentido de adicionar dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **HARAS CAMPESTRES**, en beneficio de los predios con FMI: FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada San Antonio - El Pueblo, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras, así:

Obra N°:	11							Tipo de la Obra:	Canal 12	
Nombre de la Fuente:	Quebrada San Antonio El Pueblo							Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas								Altura(m):	0.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	116.87		
Inicio	-75	25	12.03	6	06	27,37	2117.62	talud(H:V):	1:1	
								ancho menor (m):	0.5	
								ancho mayor(m):	0.5	
Final	-75	25	08.80	6	06	25.54	2117.29	Pendiente Longitudinal (%):	0.5	
								Profundidad de Socavación(m):	-	
								Capacidad(m3/seg):	>0.21	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2117.68	
								Cota del fondo del canal (m)	2117.29	
Observaciones:										

Obra N°:	12							Tipo de la Obra:	Canal 13	
Nombre de la Fuente:	Quebrada San Antonio El Pueblo							Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas								Altura(m):	0.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	211.88		
Inicio	-75	25	02.83	6	06	22.14	2117.59	talud(H:V):	1:1	
								ancho menor (m):	0.5	
								ancho mayor(m):	0.5	

Obra N°:	12							Tipo de la Obra:	Canal 13	
Final	-75	25	08.27	6	06	26.38	2116.47	Pendiente Longitudinal (%):	0.53	
								Profundidad de Socavación(m):	-	
								Capacidad(m3/seg):	>0.33	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.90	
								Cota del fondo del canal (m)	2116.47	
Observaciones:										

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.35858.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-4529 del 22 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución N° RE-02870-2022 del 01 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planesde-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

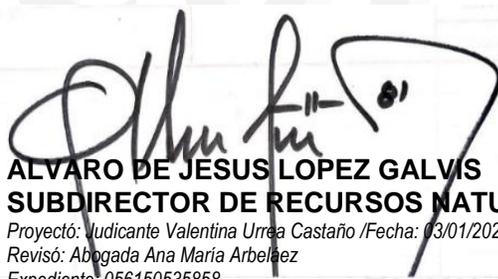
ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AGUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Jueces Valentina Urrea Castaño / Fecha: 03/01/2023-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150535858

Proceso: Modificación de Ocupación de Cauce